

## administración local

### AYUNTAMIENTOS

#### PUERTO LÁPICE

##### ANUNCIO

La Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Puerto Lápice, hace saber:

Aprobación definitiva del expediente de modificación puntual n.º 6 del POM de Puerto Lápice, que afecta a los usos pormenorizados previstos en la Ordenanza 4ª del POM y también al apartado 1 del artículo 14.

Habiéndose aprobado definitivamente por la Comisión Provincial del Territorio y Urbanismo, en su reunión del 2 de octubre de 2020, la modificación puntual número 6 del Plan de Ordenación Municipal de Puerto Lápice, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 157.1 del Decreto 248/2004, de 14-09-2004, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad urbanística, así como de conformidad con el contenido del acuerdo adoptado por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo por el que se aprueba la Modificación Puntual nº6 del del Plan de Ordenación Municipal de Puerto Lápice, se hace público el texto normativo de dicha modificación puntual n.º 6.

Se modifican la ordenanza 4 del POM y el apartado 1 del artículo 14, siendo la redacción actual (texto que se deroga) y la redacción modificada las que siguen:

- Redacción actual (texto que se deroga).

5. Normas urbanísticas.

21.4 Suelo industrial. Ordenanza 4.

Abarca la zona ocupada por edificios dedicados a actividades productivas, en su mayoría relacionados con la madera, que se han consolidado en los últimos años, así como la ampliación propuesta de la misma, con el fin de abarcar la demanda de suelo para fines industriales.

Se configura como una zona de edificación industrial en todas sus tipologías, en la que se contempla la posibilidad de oficina y vivienda vinculada a la misma.

21.4.1 Usos. Uso característico y usos compatibles.

a. Uso Característico.

El uso característico de esta zona es el Industrial, de tipo industria mediana y grande asentada sobre parcela de más de 700 m2.

b. Usos Compatibles.

Será compatible el uso residencial, vivienda unifamiliar vinculada a la guarda de la instalación, con un máximo de superficie edificada de 120 m2, y su régimen de compatibilidad será el que establece la Ordenanza 5.1, en su tipología de vivienda Pareada y Adosada.

21.4.2 Desarrollo.

Se habrán de completar las alineaciones existentes mediante uno o varios Estudios de Detalle, según el acuerdo de los propietarios.

Del mismo modo, mediante Proyecto o Proyectos de urbanización, según se pongan de acuerdo al conjunto de propietarios, se habrá de garantizar la correcta evacuación y vertido de residuos (sólidos y líquidos) originados por la actividad productiva; así como garantizar el suministro de agua potable, energía eléctrica, telefonía, etc. suficiente para dar servicio a todas las actividades acogidas.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

#### 21.4.3. Condiciones de parcela.

La parcela mínima edificable será de 700 m<sup>2</sup>. Si coexiste el uso compatible de vivienda unifamiliar, la parcela mínima edificable será de 850 m<sup>2</sup> (700+150).

Ninguna parcela de las existentes registradas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Plan de Ordenación será no edificable por causa de sus dimensiones. En cualquier caso, se respetarán las parcelas catastrales existentes, y se permitirá la segregación de las mismas, siempre que cumplan los mínimos exigidos en estas Normas Urbanísticas.

#### 21.4.4. Edificabilidad.

La resultante de las condiciones de ocupación sobre rasante y alturas permitidas.

#### 21.4.5. Tipología de ordenación y condiciones estéticas.

##### Tipología de la Edificación.

En esta zona la edificación será Industrial, permitiéndose las distintas tipologías de edificación Aislada, Pareada y Adosada.

##### Ocupación.

La ocupación máxima de la parcela será de 65% máximo.

De la ocupación resultante se podrá destinar un máximo del 15 por 100 para uso de oficinas, restándola de la ocupación total.

##### Altura.

La altura máxima permitida será, 2 plantas (baja + una), ó 8.00 metros a cornisa. No se autoriza el aprovechamiento bajo cubiertas.

En todas las calles, la anchura se las mismas será la establecida gráficamente en los planos de Ordenación, siendo la anchura mínima establecida para el viario estructurante, de 10 metros, distribuidos en 7 metros de calzada y 1,5 + 1,5 metros de aceras.

#### 21.4.6. Condiciones de aprovechamiento.

- Parcela Mínima: 700 m<sup>2</sup> si es uso exclusivo, y 850 m<sup>2</sup> si coexiste el uso compatible de vivienda unifamiliar. (Ver apartado 22.4.3)

- Alineación a vial: La edificación se alinearán a vial en todo el frente de parcela.

El ancho mínimo para el viario estructurante de nueva apertura, será de 10 metros, distribuidos en 7 metros de calzada y 1,5 + 1,5 metros de aceras.

##### Frente de Parcela:

- Retranqueos: Anterior 8 metros, Posterior 5 metros, Laterales 5 metros (Exenta y Pareada)

- Ocupación Máxima: 65% Máximo

- Edificabilidad máxima: La resultante de las condiciones de ocupación sobre rasante y alturas permitidas.

- Altura máxima: 2 plantas (baja + una) ó 8 metros a cornisa. No se autoriza el aprovechamiento del uso bajo cubiertas.

#### Artículo 14. Uso dotacional-equipamiento.

Se entiende por uso dotacional todo aquél que se destina a equipamientos, de manera que el ciudadano se beneficie del mismo en el ámbito de la educación, cultural, salud, bienestar, así como en el ámbito de los servicios de carácter administrativo como de abastecimiento o infraestructurales.

#### 14.1. Pormenorización y clases.

##### 14.1.1. Equipamiento.

Dentro de esta clase se incluye toda dotación que tiene por finalidad proveer a los ciudadanos de las siguientes prestaciones sociales:

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

1. Educación.
2. Deporte.
3. Religioso.
4. Sanitario. (Excepto la asistencia en clínicas privadas).
5. Bienestar Social.
6. Cultural.
7. Ocio.
8. Espacios libres: arbolado, jardines, parques, etc.
9. Varios: mercado de abastos, comercio básico, servicios de la Administración (gestión y asistencia a los ciudadanos), servicios Urbanos (policía, bomberos y similares), Defensa, Cementerio.

#### 14.1.2. Infraestructuras.

Dotación que se destina a la provisión de los servicios vinculados a las infraestructuras, tales como suministro de energía, agua, saneamiento, telefonía, red viaria, etc.

#### 14.2. Condiciones generales del uso dotacional.

Las condiciones que se establecen para las dotaciones y que hagan referencia a las características físicas del edificio, tales como posición, ocupación, volumen y forma, serán de aplicación tanto a las obras de nueva edificación, como a las obras de reestructuración y reforma, cuando proceda.

##### 14.2.1 Uso preferente.

La calificación del uso dotacional, señalada en los Planos, se considera como la asignación del uso preferente en la zona. No se habrá de llevar a cabo una modificación del planeamiento si, llegado el momento de materializar la instalación del uso dispuesto, se aconsejara y justificara mediante informe técnico la alteración de éste, siempre que se mantenga el uso dentro de la misma calificación de uso de equipamiento.

##### 14.2.2 Usos compatibles.

Serán usos compatibles con el dotacional aquellos que sirven de apoyo al mismo, (guarda, custodia, mantenimiento, conservación, etc.), tal como el residencial, si bien limitando el número de viviendas familiares a una por construcción destinada al uso dotacional.

##### 14.2.3. Dotación de aparcamientos.

Los usos dotacionales dispondrán, como mínimo, de una plaza de aparcamiento por cada 100 m<sup>2</sup> de superficie útil. El número de plazas de aparcamiento podrá incrementarse si se prevé que serán necesarias para atender la afluencia de personas al uso dotacional de que se trate.

En los equipamientos educativos localizados en edificios exclusivos, se dispondrá una zona de aparcamiento para el personal a su servicio, así como para el profesorado.

Asimismo, y fuera del recinto educativo, se dispondrá de una zona destinada a la espera, estacionamiento de autobuses escolares.

Los locales destinados a Autoescuela dispondrán de zona de aparcamiento y guarda de su parque de automóviles, con capacidad suficiente.

##### 14.2.4. Zona destinada a carga y descarga.

Los mercados de abastos y centros de comercio básico, habrán de disponer, siempre que sea posible, de una zona destinada a carga y descarga de mercancías, con dimensión suficiente para servir al uso destinado, y dispuesta de forma tal que no impida el acceso de los vehículos.

##### 14.2.5. Espacios libres y zonas verdes.

Corresponde a los espacios no edificados destinados fundamentalmente a plantación de árboles y jardinería, cuyo objeto es garantizar la salubridad, reposo y esparcimiento de la población, la protección y aislamiento entre zonas que lo requieran y la obtención de mejores condiciones ambientales.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Estos espacios podrán incluir elementos de mobiliario urbano y pequeñas construcciones (Kioscos de bebidas, de prensa, cabinas de teléfonos, etc.).

#### 14.2.6. Red viaria.

Es el uso propio de Comunicaciones entre los diversos ámbitos del espacio urbano y que se corresponde con el viario existente o el de nueva creación destinado a la circulación rodada o peatonal.

Todas las vías de nueva creación serán de uso y dominio público, aunque el mantenimiento de algunas de ellas sea a cargo de organismos públicos o de entidades urbanísticas colaboradoras creadas entre otros fines a tales efectos.

#### 14.2.7. Normativa sectorial.

Cuando se trate de actividades de reunión y espectáculos cumplirán las condiciones que establece el reglamento de Policía de Espectáculos Públicos, así como todas aquellas Disposiciones vigentes en la materia propia que se desarrolla.

Cuando acojan actividades de Educación, cumplirán las condiciones constructivas, higiénicas y sanitarias que determine el Ministerio de Educación y Ciencia.

Cuando acojan actividades Sanitarias, cumplirán las condiciones constructivas, higiénicas y sanitarias que señale el Ministerio de Sanidad o, en su caso, los órganos competentes de la Comunidad Autónoma.

Cuando acojan actividades Deportivas, cumplirán las condiciones constructivas, higiénicas y sanitarias que en esta materia dispongan las Disposiciones Vigentes, y si le fueran aplicables, las vigentes sobre espectáculos.

Cuando se trate de Servicios Urbanos e Infraestructuras, se regularán por la Normativa Estatal o Autonómica que les afecte, así como por la reglamentación de las Compañías que los tutelen.

En cualquier caso, se estará a lo dispuesto en la Ley 1/1994, de 24 de mayo, de Accesibilidad y Eliminación de Barreras Arquitectónicas de Castilla-La Mancha, así como el Decreto 158/1997, de 2 de diciembre, del Código de Accesibilidad.

- Redacción modificada.

### 5. Normas urbanísticas.

#### 21.4 Suelo industrial. ordenanza 4.

Abarca la zona ocupada por edificios dedicados a actividades productivas, en su mayoría relacionados con la madera, que se han consolidado en los últimos años, así como la ampliación propuesta de la misma, con el fin de abarcar la demanda de suelo para fines industriales.

Se configura como una zona de edificación industrial en todas sus tipologías, en la que se contempla la posibilidad de oficina y vivienda vinculada a la misma.

#### 1 Usos. Uso característico y usos compatibles.

##### a. Uso Característico.

El uso característico de esta zona es el Industrial, de tipo industria mediana y grande asentada sobre parcela de más de 700 m<sup>2</sup>.

##### b. Uso Compatible: Residencial.

Será compatible el uso residencial, vivienda unifamiliar vinculada a la guarda de la instalación, con un máximo de superficie edificada de 120 m<sup>2</sup>, y su régimen de compatibilidad será el que establece la Ordenanza 5.1, en su tipología de vivienda Pareada y Adosada.

##### c. Otros usos compatibles:

- Terciario en todas sus clases.
- Comercial.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- Hotelero.
- Oficinas.
- Recreativo.
- Dotacional en todas sus clases.
- Comunicaciones.
- Zonas Verdes.
- Equipamientos.
- Infraestructuras-servicios urbanos.
- Educativo
- Cultural-Deportivo.
- Administrativo-Institucional
- Sanitario-Asistencial.
- Velatorio.

#### 21.4.2 Desarrollo.

Se habrán de completar las alineaciones existentes mediante uno o varios Estudios de Detalle, según el acuerdo de los propietarios.

Del mismo modo, mediante Proyecto o Proyectos de urbanización, según se pongan de acuerdo al conjunto de propietarios, se habrá de garantizar la correcta evacuación y vertido de residuos (sólidos y líquidos) originados por la actividad productiva; así como garantizar el suministro de agua potable, energía eléctrica, telefonía, etc. suficiente para dar servicio a todas las actividades acogidas.

#### 21.4.3. Condiciones de parcela.

La parcela mínima edificable será de 700 m<sup>2</sup>. Si coexiste el uso compatible de vivienda unifamiliar, la parcela mínima edificable será de 850 m<sup>2</sup> (700+150).

Ninguna parcela de las existentes registradas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Plan de Ordenación será no edificable por causa de sus dimensiones. En cualquier caso, se respetarán las parcelas catastrales existentes, y se permitirá la segregación de las mismas, siempre que cumplan los mínimos exigidos en estas Normas Urbanísticas.

#### 21.4.4. Edificabilidad.

La resultante de las condiciones de ocupación sobre rasante y alturas permitidas.

#### 21.4.5. Tipología de ordenación y condiciones estéticas.

Tipología de la Edificación.

En esta zona la edificación será Industrial, permitiéndose las distintas tipologías de edificación Aislada, Pareada y Adosada.

Ocupación.

La ocupación máxima de la parcela será de 65% máximo.

De la ocupación resultante se podrá destinar un máximo del 15 por 100 para uso de oficinas, restandola de la ocupación total.

Altura.

La altura máxima permitida será, 2 plantas (baja + una), ó 8.00 metros a cornisa. No se autoriza el aprovechamiento bajo cubiertas.

En todas las calles, la anchura se las mismas será la establecida gráficamente en los planos de Ordenación, siendo la anchura mínima establecida para el viario estructurante, de 10 metros, distribuidos en 7 metros de calzada y 1,5 + 1,5 metros de aceras.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

#### 21.4.6. Condiciones de aprovechamiento.

- Parcela Mínima: 700 m2 si es uso exclusivo, y 850 m2 si coexiste el uso compatible de vivienda unifamiliar. (Ver apartado 22.4.3).

- Alineación a vial: La edificación se alinearán a vial en todo el frente de parcela.

El ancho mínimo para el viario estructurante de nueva apertura, será de 10 metros, distribuidos en 7 metros de calzada y 1,5 + 1,5 metros de aceras.

Frente de Parcela:

- Retranqueos: Anterior 8 metros, Posterior 5 metros, Laterales 5 metros (Exenta y Pareada).

- Ocupación Máxima: 65% Máximo

- Edificabilidad máxima: La resultante de las condiciones de ocupación sobre rasante y alturas permitidas.

- Altura máxima: 2 plantas (baja + una) ó 8 metros a cornisa. No se autoriza el aprovechamiento del uso bajo cubiertas.

#### Artículo 14. Uso dotacional-equipamiento.

Se entiende por uso dotacional todo aquél que se destina a equipamientos, de manera que el ciudadano se beneficie del mismo en el ámbito de la educación, cultural, salud, bienestar, así como en el ámbito de los servicios de carácter administrativo como de abastecimiento o infraestructurales.

##### 14.1. Pormenorización y clases.

a) Uso de Comunicaciones (DC): aquél uso que comprende las actividades destinadas al sistema de comunicaciones y transportes, incluidas las reservas de aparcamiento de vehículos, tanto públicos como privados.

b) Uso de Zonas Verdes (DV): aquél uso que comprende los espacios libres y jardines de titularidad pública o privada, según establezca el planeamiento. Para las Zonas Verdes Públicas, se estará a lo dispuesto en el artículo 24.1 y 2 de este Reglamento.

c) Uso de Equipamientos (DE): aquellos usos que comprenden las diferentes actividades, de carácter público o privado, destinados a la formación intelectual, asistencial o administrativo de los ciudadanos, así como de las infraestructuras y servicios necesarios para asegurar la funcionalidad urbana.

En este sentido, se pueden diferenciar los siguientes equipamientos:

- Uso de Infraestructuras-servicios urbanos (DEIS): aquél uso que comprende las actividades vinculadas a las infraestructuras básicas y de servicios, tales como las relacionadas con el ciclo hidráulico, instalaciones de energía y telecomunicaciones, tratamiento de residuos, estaciones de servicio de suministro de carburantes y cementerios.

- Uso Educativo (DEDU): aquél uso que comprende las actividades destinadas a la formación escolar, universitaria y académica de las personas, pudiendo tener titularidad pública o privada. En este último caso, la edificabilidad correspondiente consumirá aprovechamiento urbanístico.

- Uso Cultural-Deportivo (D-CU-DE): aquél uso que comprende las actividades destinadas a la formación intelectual, cultural, religiosa o a la expansión deportiva de las personas, pudiendo tener titularidad pública o privada. En este último caso, la edificabilidad correspondiente consumirá aprovechamiento urbanístico.

- Uso Administrativo-Institucional (DAI): aquél uso que comprende las actividades propias de los servicios oficiales de las Administraciones públicas, así como de sus organismos autónomos. También se incluirán en este uso dotacional los destinados a la salvaguarda de personas y bienes, como son bomberos, policía, fuerzas de seguridad, protección civil, u otros análogos.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- Uso Sanitario-Asistencial (DSA): aquél uso que comprende las actividades destinadas a la asistencia y prestación de servicios médicos o quirúrgicos incluso aquellos más generales como residencias de ancianos, centros geriátricos, de drogodependientes y de asistencia social en general, pudiendo tener titularidad pública o privada. En este último caso, la edificabilidad correspondiente consumirá aprovechamiento urbanístico

- Uso Velatorio: se entenderá por velatorio todo establecimiento habilitado como lugar de etapa del cadáver entre el lugar de fallecimiento y el de destino, suficientemente acondicionado para la exposición y vela de cadáveres, así como para realizar también prácticas de tanatoestética. Los edificios que se destinen a estos usos deberán cumplir lo dispuesto en el Decreto 72/1999, de 01-06-199, de sanidad mortuoria y la Orden de 17-01-2000, de desarrollo del Decreto de Sanidad Mortuoria, y cualquier otra normativa que pudiese modificar, complementar o sustituir a los anteriores.

#### 14.2. Condiciones generales del uso dotacional.

Las condiciones que se establecen para las dotaciones y que hagan referencia a las características físicas del edificio, tales como posición, ocupación, volumen y forma, serán de aplicación tanto a las obras de nueva edificación, como a las obras de reestructuración y reforma, cuando proceda.

##### 14.2.1 Uso preferente.

La calificación del uso dotacional, señalada en los Planos, se considera como la asignación del uso preferente en la zona. No se habrá de llevar a cabo una modificación del planeamiento si, llegado el momento de materializar la instalación del uso dispuesto, se aconsejara y justificara mediante informe técnico la alteración de éste, siempre que se mantenga el uso dentro de la misma calificación de uso de equipamiento.

##### 14.2.2 Usos compatibles.

Serán usos compatibles con el dotacional aquellos que sirven de apoyo al mismo, (guarda, custodia, mantenimiento, conservación, etc.), tal como el residencial, si bien limitando el número de viviendas familiares a una por construcción destinada al uso dotacional.

##### 14.2.3. Dotación de aparcamientos.

Los usos dotacionales dispondrán, como mínimo, de una plaza de aparcamiento por cada 100 m<sup>2</sup> de superficie útil. El número de plazas de aparcamiento podrá incrementarse si se prevé que serán necesarias para atender la afluencia de personas al uso dotacional de que se trate.

En los equipamientos educativos localizados en edificios exclusivos, se dispondrá una zona de aparcamiento para el personal a su servicio, así como para el profesorado.

Asimismo, y fuera del recinto educativo, se dispondrá de una zona destinada a la espera, estacionamiento de autobuses escolares.

Los locales destinados a Autoescuela dispondrán de zona de aparcamiento y guarda de su parque de automóviles, con capacidad suficiente.

##### 14.2.4. Zona destinada a carga y descarga.

Los mercados de abastos y centros de comercio básico, habrán de disponer, siempre que sea posible, de una zona destinada a carga y descarga de mercancías, con dimensión suficiente para servir al uso destinado, y dispuesta de forma tal que no impida el acceso de los vehículos.

##### 14.2.5. Espacios libres y zonas verdes.

Corresponde a los espacios no edificados destinados fundamentalmente a plantación de árboles y jardinería, cuyo objeto es garantizar la salubridad, reposo y esparcimiento de la población, la protección y aislamiento entre zonas que lo requieran y la obtención de mejores condiciones ambientales.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Estos espacios podrán incluir elementos de mobiliario urbano y pequeñas construcciones (Kioscos de bebidas, de prensa, cabinas de teléfonos, etc.)

#### 14.2.6. Red viaria.

Es el uso propio de Comunicaciones entre los diversos ámbitos del espacio urbano y que se corresponde con el viario existente o el de nueva creación destinado a la circulación rodada o peatonal.

Todas las vías de nueva creación serán de uso y dominio público, aunque el mantenimiento de algunas de ellas sea a cargo de organismos públicos o de entidades urbanísticas colaboradoras creadas entre otros fines a tales efectos.

#### 14.2.7. Normativa sectorial.

Cuando se trate de actividades de reunión y espectáculos cumplirán las condiciones que establece el reglamento de Policía de Espectáculos Públicos, así como todas aquellas Disposiciones vigentes en la materia propia que se desarrolla.

Cuando acojan actividades de Educación, cumplirán las condiciones constructivas, higiénicas y sanitarias que determine el Ministerio de Educación y Ciencia.

Cuando acojan actividades Sanitarias, cumplirán las condiciones constructivas, higiénicas y sanitarias que señale el Ministerio de Sanidad o, en su caso, los órganos competentes de la Comunidad Autónoma.

Cuando acojan actividades Deportivas, cumplirán las condiciones constructivas, higiénicas y sanitarias que en esta materia dispongan las Disposiciones Vigentes, y si le fueran aplicables, las vigentes sobre espectáculos.

Cuando se trate de Servicios Urbanos e Infraestructuras, se regularán por la Normativa Estatal o Autonómica que les afecte, así como por la reglamentación de las Compañías que los tutelen.

En cualquier caso, se estará a lo dispuesto en la Ley 1/1994, de 24 de mayo, de Accesibilidad y Eliminación de Barreras Arquitectónicas de Castilla-La Mancha, así como el Decreto 158/1997, de 2 de diciembre, del Código de Accesibilidad.

Se hace constar que existe un ejemplar de este planeamiento aprobado en la Dirección provincial de Fomento y en el Ayuntamiento de Puerto Lápice y publicación del mismo en la página web [www.puertolapice.es](http://www.puertolapice.es), a los efectos previstos en el artículo 158 del Reglamento de Planeamiento de la LOTAU.

Puerto Lápice, seis de noviembre de 2020.- La Alcaldesa, María Rosa Requena Pavón.

### **Anuncio número 3092**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.